



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, evaluó la visita técnica de inspección realizada al establecimiento de comercio LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, hoy denominado AUTOLAVADO LA 27, ubicado en la Carrera 27 No. 24-34 Sur (Avenida 27 Sur No. 24-34 anterior nomenclatura) de la Localidad Rafael Uribe Uribe, mediante el Concepto Técnico No. 5280 del 16 de junio de 2006, a través del cual informó:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

- 1 *El 22 de mayo de 2006, se realizó visita técnica, para verificar las condiciones de operación del establecimiento comercial en términos de vertimientos:*
 - 1.1. *Persona quien atendió la visita, señor Oscar Martínez, quien esta encargado del establecimiento.*
 - 1.2. *Representante legal señor Gonzalo Muñoz,*
 - 1.3. *Nit. No lo informaron,*
 - 1.4. *Dirección Avenida 27 Sur No. 24-34 Sur*
 - 1.5. *Localidad Antonio Nariño*
 - 1.6. *Tiempo de funcionamiento: 4 años,*
 - 1.7. *No. de horas de funcionamiento día: 24 horas,*
 - 1.8. *Fuente de abastecimiento de agua EAAB,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- 1.9. *No. de autos promedio lavados día: 20 unidades,*
- 1.10. *Sistema de ahorro de agua: el lavadero tiene sistemas de recirculación con motobombas y tanque de almacenamiento,*
- 1.11. *Sistema de tratamiento: posee rejilla perimetral, desarenador, trampa de grasas y cajas de inspección,*
- 1.12. *Manejo de lodos: son almacenados en lonas,*
- 1.13. *El establecimiento de comercio no ha registrado la solicitud de permiso de vertimientos,*
- 1.14. *El piso del establecimiento de comercio es en concreto con grietas.*

La Subdirección Ambiental Sectorial solicitó al establecimiento comercial dar cumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997".

Mediante Requerimiento 2006EE36004 del 07 de noviembre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, solicito al establecimiento comercial LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENERIO, lo emitido en el prenombrado Concepto Técnico No. 5280 del 16 de junio de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 3418 del 16 de abril de 2007 evaluó la situación ambiental del establecimiento de comercio LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, hoy denominado AUTOLAVADO LA 27, y concluyó:

"Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento comercial, no cumple con los requerimientos que rigen la materia

CONCLUSIONES.

Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida preventiva de suspensión a las actividades de lavado de vehículos debido al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y al incumplimiento del Requerimiento No. 2006EE36004 del 07 de noviembre de 2006".

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No:

1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Mediante Memorando 2008IE13705 del 15 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental, solicitó realizar visita técnica al establecimiento comercial LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, hoy denominado AUTOLAVADO LA 27 ubicado en la Avenida 27 Sur No. 24-34 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 196 de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En atención al citado Memorando y con el objetivo de verificar el manejo ambiental del establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO LA 27, anteriormente denominado LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, identificado con Nit.79.250.043-6 ubicado en la Carrera 27 No.24-34 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento realizó visita técnica de inspección e informó a través del Concepto Técnico No. 013885 del 19 de septiembre de 2008, lo siguiente:

"VISITA DE INSPECCIÓN

El día 05 de septiembre de 2008, el personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental realizó visita a las instalaciones del establecimiento LAVANDERIA AUTOMOTRIZ CENTENARIO, ubicado en la Carrera 27 No. 24-34 Sur, encontrando que actualmente se encuentra funcionando el establecimiento con razón social AUTOLAVADO LA 27 en la Localidad Rafael Uribe Uribe, atendiendo la visita la señora Paola Cortes, en calidad de administradora.

Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

CONCLUSIONES.

Respecto al Requerimiento 2008ER22713 del 22 de julio de 2008, se puede establecer que NO CUMPLE con lo establecido en la normatividad ambiental, por cuanto a la fecha no ha radicado ante esta Secretaría el registro de vertimientos,

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

como tampoco ha anexado los planos de las redes hidrosanitarias, caracterización de los vertimientos, especificaciones del sistema de tratamiento y no ha realizado las obras para el área de almacenamiento temporal de lodos.

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado automotriz al establecimiento AUTOLAVADO LA 27, debido al incumplimiento del Requerimiento 2008ER22713 del 22 de julio de 2008, medida que se mantendrá vigente hasta que se verifique el cumplimiento de lo requerido”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) *para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya*".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " *el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : " *conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: " *realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO LA 27 por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001 y No. 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No.

1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"*

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1805

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

DISPONE: 1805

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento comercial AUTOLAVADO LA 27 identificado con Nit.79.250.043-6 ubicado en la Carrera 27 No. 24-34 de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, y/o al señor Miguel Cortes en calidad de propietario o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las Resoluciones No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001 y No. 1170 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos, almacenamiento y disposición final de lodos.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor Miguel Cortes quien representa al establecimiento comercial AUTOLAVADO LA 27 No. 24-34 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

TERCERO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Reviso Diana P. Ríos G.
Exp: DM-05-06-2317
C.T. No.013885 / 19-09-08.